

cinco primeros años de la vida del niño, de suma importancia y condicionante del desarrollo posterior.

La carencia de una educación infantil adecuada se ha constatado como causa de marginación y fracaso; del mismo modo que la educación temprana aparece como compensadora de desigualdades sociales y potenciadora del pleno desarrollo de la personalidad humana.

Se considera la etapa 0-6 como primera etapa educativa:

No obligatoria.

Abierta a todos los niños.

Con entidad en sí misma.

Con un objetivo fundamentalmente educativo: Favorecer el desarrollo físico, intelectual, afectivo y social de los niños menores de seis años.

La educación infantil origina la necesidad de una Institución educativa donde llevarla a cabo: La Escuela infantil, que:

a) Contribuya al pleno desarrollo de los niños de 0-6 años, completando a la familia.

b) Con un planteamiento:

Activo y participativo.

Global.

Centrado en el niño.

No instructivo.

Que considere el juego como principal actividad.

Que potencie la capacidad de creación y propicie un ambiente de afecto y estabilidad.

Que utilice la observación como método de evaluación del niño.

c) Con una organización especial interna y externa al servicio de los niños en cuanto a:

Espacios.

Equipamiento.

Ornamentación.

Recordando más el hogar que una Institución.

d) Próxima a la vivienda del niño e integrada en el barrio.

e) Con un trabajo profesional y científico para garantizar la función educativa, sanitaria y social de atención a la primera infancia; basado en la reflexión y el trabajo de grupo de todo el personal.

f) Donde los padres participen plenamente.

Con este planteamiento, pueden contemplarse varios modelos de Centros:

0-3 años.

3-6 años.

0-6 años.

ANEXO II

Centros que se incluyen en el Convenio sobre Educación Infantil

Centros de Preescolar

«Maestro Serrano».

Centros públicos de EGB con unidades de Preescolar

«Alfonso X, el Sabio».

«Caja de Ahorros».

«Miguel de Unamuno».

«Nicolás Rodríguez Aniceto».

«Gran Capitán».

«Victoria Adrados».

Prácticas número 2.

«Campo Charro».

«Rufino Blanco».

«Padre Manjón».

«Félix Rodríguez de la Fuente».

Guarderías infantiles

«Lazarillo de Tormes».

«Los Charros».

«San Bernardo».

«Guillermo de Arce».

«Nuestra Señora de la Vega».

ANEXO III

Guarderías infantiles

«Lazarillo de Tormes», dos Maestros.

«Los Charros», cuatro Maestros.

«San Bernardo», tres Maestros.

«Guillermo de Arce», un Maestro.

«Nuestra Señora de la Vega».

ANEXO IV

Centros de Preescolar

«Maestro Serrano».

Centros públicos de EGB con unidades de Preescolar

«Alfonso X, el Sabio».

«Caja de Ahorros».

«Miguel de Unamuno».

«Nicolás Rodríguez Aniceto».

«Gran Capitán».

«Victoria Adrados».

Prácticas número 2.

«Campo Charro».

«Rufino Blanco».

«Padre Manjón».

«Félix Rodríguez de la Fuente».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

30472 RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Bernabé Fernández.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de mayo de 1986 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 12 de marzo de 1983, dimanante del recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael Bernabé Fernández, sobre sanción de multa por infracción de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Con estimación del recurso de apelación deducido en nombre de don Rafael Bernabé Fernández contra la sentencia dictada en autos de que dimana este rollo con fecha 2 de marzo de 1983, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocarla y la revocamos.

Se estima el recurso contencioso-administrativo deducido por el penombrado señor Bernabé Fernández contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 8 de julio de 1980, confirmatoria de la de la Dirección General de Trabajo de 18 de marzo del mismo año, resoluciones que por ser contrarias al ordenamiento jurídico se anulan y dejan sin efecto.

Sin imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

30473 RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fidel Díaz Arenas.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de marzo de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.295/1984, promovido por don Fidel Díaz Arenas, sobre sanción por infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fidel Díaz Arenas contra el acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo de Toledo de 13 de diciembre de 1982, ratificado en vía de alzada por el de 16 de mayo

de 1983, de la Dirección General de Trabajo, debemos confirmar y confirmamos parcialmente dichos actos administrativos y, en consecuencia, declaramos que los hechos imputados son constitutivos de la falta o infracción tipificada por la Administración demandada, pero con la calificación de grave en su grado medio, con la consecuente sanción de multa de 50.000 pesetas, quedando nulo y sin efecto alguno la diferencia en más hasta las 100.000 pesetas en que consistió administrativamente la sanción. Sin expresa condena en costas.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

30474 RESOLUCION de 20 de octubre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.327 el filtro químico contra cloro marca «Sekur-Pirelli», modelo Dirin 300 MK II B2, importado de Italia, y presentado por la Empresa «Iturri, Sociedad Anónima», de Sevilla.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra cloro, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra cloro marca «Sekur-Pirelli», modelo Dirin 300 MK II B2, presentado por la Empresa «Iturri, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, avenida Roberto Osborne, número 151, que lo importa de Italia, donde es fabricado por su representante la Firma «Industrie Pirelli spa Azienda Articoli Vari Roma» (división material de protección de vías respiratorias), como filtro químico contra cloro.

Segundo.—Cada filtro químico de dichos modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.327.—20-10-86.—Filtro químico contra cloro».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-14 de «Filtros químicos y mixtos contra cloro», aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Madrid, 20 de octubre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

30475 RESOLUCION de 20 de octubre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.317 la herramienta manual llave acodada 13 milímetros, marca «Cimco», referencia HAD-11 2764, importada de Alemania y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual llave acodada 13 milímetros, marca «Cimco», referencia HAD-11 2764, presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, números 42-44, que la importa de Alemania, donde es fabricada por su representante, la firma «Cimco», como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichos modelo, marca, referencia y medidas llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.317.—20-10-86.—, 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de

seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Madrid, 20 de octubre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

30476 RESOLUCION de 20 de octubre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.325 la herramienta manual llave acodada 32 milímetros, marca «Cimco», referencia HAD-11 2782, importada de Alemania y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual llave acodada 32 milímetros, marca «Cimco», referencia HAD-11 2782, presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, números 42-44, que la importa de Alemania, donde es fabricada por su representante, la firma «Cimco», como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichos modelo, marca, referencia y medidas llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.325.—20-10-86.—, 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Madrid, 20 de octubre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

30477 RESOLUCION de 20 de octubre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.303 la pantalla para soldadores marca «Crow», modelo V-120, tipo de cabeza, fabricada y presentada por la Empresa «Carlos Redondo Olmedo», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha pantalla para soldadores, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la pantalla para soldadores marca «Crow», modelo V-120, tipo de cabeza, fabricada y presentada por la Empresa «Carlos Redondo Olmedo», con domicilio en Madrid, avenida de Portugal, número 87, como medio de protección personal contra los riesgos de los trabajos de soldadura.

Segundo.—Cada pantalla de soldadores de dichos modelo, marca, y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.303.—20-10-86.—Pantalla para soldadores.—Tipo de cabeza».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-3 de «Pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre).

Madrid, 20 de octubre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.